Rad 63001400300920240014300 - Recurso de reposición y en subsidio apelación

Diana Patricia Gil Henao <d.patric@hotmail.com>

Mié 24/04/2024 8:06 AM

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (151 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de d.patric@hotmail.com. Por qué esto es importante

Cordial saludo,

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Atentamente,

...
Diana Patricia Gil Henao
Abogada

DIANA PATRICIA GIL HENAO
ABOGADA

Señor(a)
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia

Referencia	**:**	Proceso ejecutivo prendario.
Demandante	**:**	Banco Davivienda S.A.
Demandado	**:**	Miguel Mateo Ríos Salazar
Radicado	**:**	2024-143

DIANA PATRICIA GIL HENAO, abogada con Tarjeta Profesional No. 231.209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con C.C No. 1.088.291.054 expedida en Pereira, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición PARCIAL y en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio 493 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se negaron los intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré.

Fundamento el recurso en los siguientes términos:

Se allegó para cobro jurídico el pagaré No. 1, cual contiene la obligación No. 05813136200344305 y se encuentra debidamente diligenciado así:

TITULO

Clase de título	*:*	*Pagaré.*
Número	*:*	*1*
Obligación que contiene	*:*	*05813136200344305*
Aceptante	*:*	*Miguel Mateo Ríos Salazar.*
Beneficiario	*:*	*Banco Davivienda S.A.*
Fecha de creación	*:*	*Enero 30 de 2023.*
Fecha de exigibilidad	*:*	*Enero 31 de 2023.*
Capital que representa	*:*	*$95.574.634.*
Intereses de causados		
Y no pagados	*:*	*$26.119.113.*
Intereses de mora	*:*	*Máxima autorizada por la ley.*
Ley de circulación	*:*	*A la orden.*

EDIFICIO BANCO UNIÓN COLOMBIANO CARRERA 8 NRO. 20-67, OFICINA 703
TELÉFONO - 310-373-3657 – EMAIL: d.patric@hotmail.com
PEREIRA RISARALDA

En las pretensiones de la demanda se solicitó librar mandamiento por los conceptos de capital e intereses causados y no pagados.

El despacho por medio del auto recurrido libro mandamiento de pago por concepto de capital y negó el mandamiento por el concepto de intereses causados y no pagados indicando que "*No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo, debido a que lo explicado en la subsanación no concuerda con la literalidad del título valor, ya que, se debe considerar que el pagaré tiene fecha de creación el día 30 de enero de 2024 y vencimiento el día 31 de enero de 2024, es decir que transcurrió 1 día de plazo para el pago de la obligación.*"

No obstante, omite en despacho tener en consideración la carta de instrucciones anexa a pagaré, la cual es de obligatorio ritual para el correcto diligenciamiento de los espacios en blanco contenidos en el título valor. De la lectura de la carta de instrucciones puede validarse que la fecha de vencimiento siempre será el día siguiente al de la fecha de emisión.

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.

Y que la fecha de emisión siempre será el día en sea llenado por el Banco, conforme las instrucciones obrantes en la carta anexa a pagaré.

La fecha de creación del título valor, como aparece en el pagaré allegado con la demanda es el **30 de enero de 2024**, ¿Por qué? Porque en esta fecha procedió la entidad a diligenciar el pagaré, situación que obligó y obligará a la entidad a incluir como fecha de vencimiento el día **31 de enero de 2024**. ¿Por qué? Porque corresponde al día siguiente al diligenciamiento.

Lo anterior tiene relevancia en la medida en que la carta de instrucciones constituye medio probatorio para determinar si el documento se llenó o no conforme a los preceptos que hubiera dado el obligado.

Ahora, si bien es cierto, los espacios en blanco del pagaré fueron diligenciados el 30 de enero de 2024, no significa esto que en esa fecha se haya efectuado el desembolso del crédito o haya entrado en mora el deudor, sino que se está dando cabal cumplimiento a lo estipulado en la carta de instrucciones. La misma carta de instrucciones indica que el monto de intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.

De ahí, que cuando se subsanó la demanda se haya aportado al despacho formato de liquidación base para el diligenciamiento del pagare, que si se observa incluye el número de días de mora, 476 según información que ya obra en el expedeinte.

Pagaré No. 1

Datos de Liquidación

Producto	No. Producto	Saldo Capital	Intereses Corrientes	Valor Total Obligación	Dias Mora
CREDITO VEHICULO SIN PRENDA	05813136200344305	$ 95.574.634,00	$ 26.119.113,00	$ 121.693.747,00	476

		Total Saldo Capital	Total Intereses Corrientes	Valor Total Obligación
TOTAL OBLIGACIONES	1	$ 95.574.634,00	$ 26.119.113,00	$ 121.693.747,00

Es decir, no resulta correcta la apreciación de que "*transcurrió 1 día de plazo para el pago de la obligación*", pues se aportó oportunamente al despacho la información de los días de mora de la obligación y es la liquidación anexa al memorial de la subsanación.

Como tampoco resulta acertada la conclusión de que la pretensión de los intereses en la demanda "*no concuerda con la literalidad del título valor*", pues el pagaré viene diligenciado con el concepto de intereses y la suma correspondiente a $26.119.113, lo que obedece a la literalidad del título.

1. Por concepto de capital, la suma de Noventa y cinco millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos mcte ($ 95.574.634) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Veintiseis millones ciento diecinueve mil ciento trece pesos mcte ($ 26.119.113).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

Banco Davivienda S.A.

Finalmente, en efecto "*el pagaré tiene fecha de creación el día 30 de enero de 2024 y vencimiento el día 31 de enero de 2024",* y esto obedece al estricto cumplimiento de la carta de instrucciones anexa a pagaré, y que como se mencionó constituye medio probatorio para determinar si el documento se llenó o no conforme a los preceptos que hubiera dado el obligado.

Con lo anterior se puede verificar que el argumento para negar el mandamiento de pago sobre los intereses causados y no pagados no resulta objetivamente correcto, conforme se motivó; por el contrario, se logra evidenciar que se está frente a un título diligenciado conforme los estrictos preceptos contenidos en la carta de instrucciones y que las pretensiones de la demanda, incluida la de los intereses caudados y no pagados corresponden con la literalidad del título valor aportado.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al despacho reponer parcialmente el auto interlocutorio 493 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se negaron los intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré; para modificar la decisión en su numeral 3 y en su lugar incluir en el mandamiento el concepto de los intereses causados y no pagados, o en su defecto, se sirva conceder la apelación.

Con sentimientos de respeto y consideración,

Atentamente,

DIANA PATRICIA GIL HENAO
C.C. No. 1.088.291.054 de Pereira.
T.P. No. 231.209 del C.S de la J.